

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2024-0225
05-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 13 Procedimiento del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: *“Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el*

presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;

Que, el artículo 14 Coordinación del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: *“Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento; b) Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo; c) Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y. d) Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores. En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: *“(…) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Socia. (…)”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0161 de 8 de mayo de 2024 resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE*

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades (...);

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2024-0120-M, de fecha 16 de mayo de 2024, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, en calidad de Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, Encargado, dispuso a las Delegaciones/Coordinaciones Provinciales del CPCCS en todo el país, brindar el acompañamiento técnico y logístico, para el desarrollo de la presente veeduría ciudadana;

Que, la Mgs. Carmen Endara, en calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social dispuso al equipo técnico de Control Social, se requiera a cada una de las Delegaciones Provinciales a su cargo que, desde el 14 de mayo de 2024, hasta las 17:00 horas del día 23 de mayo de 2024, se remita el listado de personas inscritas en las Delegaciones Provinciales, en el caso de no encontrarse inscritos, remitir de igual manera dicho particular, hecho que se lo ha venido cumpliendo a cabalidad, conociendo por dicho medio si se registran o no inscripciones;

Que, la convocatoria Pública se efectuó a partir del día martes 14 de mayo de 2024, hasta las 17:00 horas del día jueves 23 de mayo de 2024, en todo el territorio nacional, producto de esta convocatoria, se recibieron un total de 18 ciudadanos/as inscritos/as a nivel nacional, proceso que se realizó de manera física en todas las Delegaciones Provinciales del CPCCS;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0431-M de 28 de mayo de 2024, la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remitió al Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, lo siguiente: “(...) *adjunto el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0427-M de fecha 28 de mayo de 2024, por el cual, se remite el “Informe de verificación de requisitos presentados por la Ciudadanía en el proceso encargado de “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”*”, inscripciones efectuadas desde el día martes 14 de mayo de 2024 hasta las 17:00 horas del día jueves 23 de mayo de 2024, una vez que el periodo establecido feneció, cumpla con indicar que, se inscribieron dieciocho (18) ciudadanos/as, posterior a la verificación de requisitos e inhabilidades, se evidenció que ocho (08) ciudadanos/as cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria; sin embargo, diez (10) ciudadanos inscritos, no cumplen con los

requisitos dispuestos en la convocatoria (...) Esta Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realizar las siguientes acciones: 1. Que de conformidad al Art. 13, litera c) del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, se apruebe el presente informe de admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”. 2. Se disponga que en el término de dos días se proceda con la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva; 3. Se disponga a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continuar con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) (...);

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0302-M de 28 de mayo de 2024, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Secretaría General, Encargada, lo siguiente: “(...) adjunto el informe de verificación de requisitos presentados por la Ciudadanía en el proceso encargado de “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”, para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS. Así como también la Secretaría Técnica de Participación y Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, una vez aprobado el informe disponga lo siguiente: 1.- Que en el término de dos días se proceda con la publicación del listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional y la notificación respectiva. 2.- Que la Secretaría Técnica de Participación y Control Social continúe con el proceso de inducción y acreditación en cumplimiento del Art. 13, literales e) y f) (...);”

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 023 celebrada el 05 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “Conocimiento del “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS” enviado con Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-

0302-M, de 28 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social; y resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0302-M, de 28 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que en el término de dos días publique en la página web institucional el listado de veedores admitidos de acuerdo con el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en el término de dos días notifique a los veedores admitidos conforme el Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la

MM/GG

CPCCS-PLS-SG-023-O-2024-0225/05-06-2024

Página 6 de 7

Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social y a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 05 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 023, instalada el 05 de junio 2024 a las 11h26, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL (E)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.